



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

039)

13 MAR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

ANTECEDENTES

La Directora Técnica Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante oficio con radicado N° 2015-460-000428-2 del 26/01/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como

48

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

Reserva Natural de la Sociedad Civil de catorce (14) predios ubicados en los municipios de El Águila y Bugalagrande, en el departamento del Valle del Cauca, entre los que se encuentra la solicitud elevada por la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio rural denominado “La Leticia y La Finaria” a denominarse “**LA LETICIA**”, que cuenta con una extensión superficial de 21 Hectáreas; ubicado en la vereda Galicia del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, de propiedad del señor **SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ**, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 9 de diciembre de 2014 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá (folios 13 y 14).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LETICIA**” se registrará sobre el predio rural denominado “La Leticia y La Finaria” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893.

de propiedad, y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que el solicitante ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (folios 4 y 5).

Respecto a este acápite es necesario realizar las siguientes precisiones:

- Revisado el Certificado de Tradición con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893 se evidencia que el actual propietario del predio es el señor **SANTIAGO LOPEZ LOPEZ**, según consta en anotaciones 1 y 4 del citado folio:

“ANOTACIÓN Nro. 1 Fecha: 30/9/1954 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 253 DEL: 30/8/1954 NOTARIA DE BUGALAGRANDE VALOR ACTO: \$6.500
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA LA LETICIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X – Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto).
DE: OSORIO OLEGARIO
A: **LOPEZ LOPEZ SANTIAGO** X”

ANOTACIÓN Nro. 4 Fecha 12-12-1964 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 782 DEL: 12/12/1964 NOTARIA 1. DE SEVILLA VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: (X – Titular del derecho real de dominio, I- Titular de dominio incompleto).
DE: ORREGO GONZALEZ JULIO ERNESTO
A: **LOPEZ LOPEZ SANTIAGO** X”

En ese orden de ideas es claro que dentro del presente trámite la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, carece de legitimación para elevar la solicitud de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “La Leticia y La Finaria”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, toda vez que no

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

es la titular del derecho real de dominio del referido inmueble y tampoco obra como apoderada del propietario del predio, y en tal sentido no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1996 de 1999¹.

Por lo tanto se advierte a la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, como solicitante del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio “La Leticia y la Finaria” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893 de propiedad del señor **SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ**, que si desea continuar con el trámite sub examine, deberá allegar la siguiente documentación:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ**, como propietario del inmueble “La Leticia y La Finaria” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, a favor de la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que desee incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 5 y 25 del Decreto 19 de 2012², conforme a los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil³.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

¹ **“ARTICULO 5o. DE REGISTRO DE MATRICULA.** *Toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente.* (Subrayas fuera del texto original).

² **“ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:** *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.* (Negrillas fuera del texto original).

“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS: (...) *Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.*

³ **Artículo 65:** “(...) *El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda*”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. *Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino.*”

50

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893 (folios 13 y 14), y del formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC (folios 4 y 5), la solicitante manifestó que como propietaria tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble, sin que recaigan sobre el predio limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, como ya se dejó anotado en el acápite anterior, la solicitante del registro señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, no es la actual propietaria del inmueble y por lo tanto no ostenta de la titularidad del Derecho Real de Dominio sobre el predio “La Leticia y La Finaria”, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, como tampoco ejerce la posesión real y efectiva sobre el mismo.

III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 21 hectáreas del predio denominado “La Leticia y La Finaria” identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud el mapa y la reseña descriptiva del predio, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folio 12).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado

R.F. 039 13 MAR 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por los peticionarios, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LA LETICIA**” a favor del predio denominado “La Leticia y La Finaria”, que cuenta con una extensión superficial total de 21 hectáreas, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893; ubicado en la vereda Galicia del municipio de Bugalagrande, departamento del Valle del Cauca, solicitada por la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por el señor **SANTIAGO LÓPEZ LÓPEZ**, como propietario del inmueble “La Leticia y La Finaria” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-12893, a favor de la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, para la presentación de la solicitud de registro del predio y demás facultades que desee incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Bugalagrande**, y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiarse a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA LETICIA” – RNSC 023-2015”

importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA ALBA PIEDRAHITA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.187.933, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA

Expediente: RNSC 023-15